



**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

**Ref. 102/0036/271224.**

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2024.

**LIC. ALMA ANGÉLICA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
**Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos**  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su formulario para Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 27 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>. No se omite mencionar que la SEDATU envió información adicional el día 27 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, el presente Dictamen Regulatorio se emite sin perjuicio de la ausencia en los anexos del formulario de ROP del documento de autorización presupuestaria correspondiente, en atención a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>2</sup> (LFPRH).

En ese contexto, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, fracción III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), se considera procedente el supuesto invocado por la SEDATU respecto de la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, ya que el Programa de Mejoramiento Urbano (Programa) se enlista en el anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025*<sup>4</sup>, por lo que esta debe ser emitida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH.

Bajo tales consideraciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

<sup>1</sup> Disponible en la liga: <https://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, última reforma del 30 de abril de 2024.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.



**Economía**  
Secretaría de Economía



**CONAMER**  
COMISIÓN NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA



Oficina del Comisionado Nacional  
Oficio No. CONAMER/24/5172

## DICTAMEN REGULATORIO

- I. **El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, se realizó una revisión de la Propuesta Regulatoria para verificar que incluya los elementos requeridos en el cuerpo de las ROP, observándose lo siguiente.

Se incluyen de manera adecuada los lineamientos que deberán seguirse para asegurar la correcta aplicación de las ROP. En particular, el Capítulo 3 presenta los Lineamientos Generales, mientras que en los capítulos VI, VII, VIII y IX se desarrollan los lineamientos específicos correspondientes para cada una de las cuatro vertientes. Estas directrices contribuirán al adecuado funcionamiento del Programa.

Las ROP incluyen de manera apropiada la metodología de selección de los aspirantes a beneficiarios y asignación de los apoyos, a mayor abundamiento, se observa que la Propuesta Regulatoria contiene en el capítulo V, denominado "*CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN*".

Las ROP contienen de manera adecuada la mecánica de operación para cada vertiente en los numerales 6.5, 7.5, 8.5 y 9.5, respectivamente, en los cuales se incluyen las etapas que deberán observarse a lo largo del procedimiento del Programa, a decir: difusión, promoción y ejecución.

De la misma forma, por lo que hace al citado precepto jurídico se observa que esa Secretaría incluye en el apartado 1.4 *Glosario, fracción VI*, de las ROP un listado de los *Anexos* necesarios para proveer información complementaria a las disposiciones contenidas en las ROP. Sin embargo, se verifica que los documentos no fueron incluidos en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, aunque esa Secretaría menciona que pueden ser consultados en el micrositio <https://mimexicolate.gob.mx/>; al respecto, se sugiere a esa Dependencia analizar la viabilidad de incluir la totalidad de los anexos en las ROP, ello previo a su publicación en el DOF, con el fin de contar con un documento autocontenido.

Por último, respecto a documentos que se traten de modelos de convenio, convocatorias o cualesquiera de naturaleza análoga, la SEDATU también remite a la Instancia Solicitante al micrositio dispuesto y arriba mencionado, por lo que, para coadyuvar a la aplicación eficaz y eficiente del Programa, que permita alcanzar los objetivos y metas, en beneficio de su población objetivo, también se exhorta a analizar la viabilidad de incluir cada uno de los documentos necesarios para la aplicación de la ROP.



Por lo anterior, se recomienda la inclusión de los documentos necesarios para la Instancia Solicitante en la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF, a fin de fortalecer la seguridad jurídica.

**II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Con el fin de conocer de manera clara lo referente a los criterios de selección de los beneficiarios, resulta importante, en primer lugar, especificar que el Programa que nos ocupa, se llevará a cabo a través de diversas vertientes que a su vez contemplan diferentes modalidades.

Una vez advertido lo anterior, en el *Capítulo V* de la Propuesta Regulatoria, se señalan los *Criterios de elegibilidad y priorización* del Programa, enlistados a continuación:

- a) Elegibilidad de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- b) Criterios de priorización de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a elegir.
- c) Criterios de priorización de los proyectos de las Vertientes del Programa:
  - Para las Vertientes Mejoramiento Integral de Barrios y Regularización y Certeza Jurídica.
  - Para efectos de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.
  - Para la Vertiente Obras Comunitarias.

En ese orden de ideas, esta Comisión constata que, en los apartados de *Capítulo VI, Lineamientos Específicos de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, Capítulo VII, Lineamientos Específicos de la Vertiente Regularización y Certeza Jurídica, Capítulo VIII, Lineamientos Específicos de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial y Capítulo IX, Lineamientos Específicos de la Vertiente Obras Comunitarias*, esa Secretaría incluye, entre otros datos para mayor precisión, los tipos y montos de apoyo, los requisitos de elegibilidad de los proyectos, los requisitos generales de la vertiente, los requisitos específicos de cada una de sus modalidades, los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias y la mecánica operativa para cada una de sus modalidades.



Respecto de la selección de los beneficiarios, en el numeral 3.1 de las ROP, se incluye la *Cobertura del Programa*, donde se establecen con claridad y objetividad las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales interesadas.

De la misma forma, en el numeral 3.2, se especifican lo que se entiende por *población potencial*, la cual será la población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que reside en áreas geoestadísticas básicas urbanas, con grados de muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto rezago social o marginación, en los que se implementan proyectos prioritarios, planes o estrategias del Gobierno de México.

Aunado a lo anterior, la *población objetivo* se define en el apartado 3.3 como la población asentada en municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que reside en áreas geoestadísticas básicas urbanas con grados de medio, alto y muy alto rezago social o marginación, así como a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios, planes o estrategias del gobierno de México.

Derivado de las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden, se concluye que la SEDATU cumple con señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales son precisos, definibles, mensurables y objetivos, con arreglo a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

**III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.**

Por lo que hace al presente rubro, se observa que esa Secretaría no incluyó en las ROP los siguientes diagramas de flujo:

- i. VIE-09 Diagrama de operación VIE.
- ii. OC-11 Diagrama de operación de la Vertiente Obras Comunitarias.
- iii. PUMOT-10 Diagrama de operación de la Vertiente.
- iv. GIRCC-13 Diagrama de Operación GIRCC.

Por ello, respecto a dichos diagramas, para coadyuvar a la aplicación eficaz y eficiente del Programa, que permita alcanzar los objetivos y metas, en beneficio de su población objetivo, se exhorta a analizar la viabilidad de incluir cada uno de los diagramas de flujo del proceso de



selección necesarios para la aplicación de la ROP para que redunde en una reglas autocontenidas, no obstante que se señalan como anexos a las ROP y publicados en el micrositio <https://mimexicolate.gob.mx/>. También se sugiere denominarlos clara y precisamente para que las Instancias Solicitantes accedan con precisión al diagrama de flujo del proceso de selección en la vertiente y modalidad correspondiente.

**IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.**

Respecto del rubro de referencia, se observa que esa Dependencia incluyó los trámites que la Instancia Solicitante deberá cumplir de acuerdo al Programa, sus vertientes y las modalidades que incluye, así como nombrarlo conforme acciones que se deben realizar para presentar las solicitudes conforme a las vertientes, incluyendo el correspondiente a Denuncias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos. Se destaca que la SEDATU también menciona los trámites respecto a la *Cancelación del Proyecto*.

En ese sentido, este órgano administrativo desconcentrado concluye que esa Secretaría atendió lo estipulado en el precepto jurídico del presente numeral.

**V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.**

En lo tocante a los casos o supuestos que dan derecho a la Instancia Solicitante a realizar el trámite del apoyo respecto a cada una de las vertientes, lo cual se refleja en los criterios señalados en el capítulo en la sección de los *Requisitos generales de la Vertiente*. Además de ello, cada capítulo correspondiente a las cuatro vertientes, contiene una sección de *Derechos y obligaciones de las Instancias Solicitantes*, lo cual permite que los participantes tengan la información clara de los supuestos en los que el trámite se realiza correctamente.

De la misma forma, la CONAMER da cuenta que, respecto de la presentación de *Quejas y Denuncias*, estas se podrán presentar sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las ROP o bien, que contravengan las disposiciones y la demás normatividad aplicable.

En ese sentido, este órgano administrativo desconcentrado concluye que esa Secretaría atendió cabalmente lo estipulado en el precepto jurídico del presente numeral.

**VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.**



Sobre el particular, esta Comisión advierte que la SEDATU indicó respecto del trámite de apoyo respecto a sus cuatro vertientes en los numerales siguientes:

- 6.5.2. De la presentación y autorización de propuestas.
- 7.5.2. Presentación y autorización de las propuestas.
- 8.5.2. De la presentación y autorización de propuestas.
- 9.5.2. De la presentación y autorización de propuestas de Tipos de apoyo.

Como se señaló en anteriormente en el presente Dictamen Regulatorio, los anexos se encuentran disponibles en el micro sitio ya señalado, como asimismo la SEDATU señala que la presentación de quejas y denuncias podrá hacerse vía telefónica y/o escrito numeral.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEDATU cumple con lo requerido en el precepto jurídico señalado anteriormente.

**VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.**

En lo referente al precepto jurídico citado, se observa que, por lo que hace a la cada una de las cuatro vertientes, en sus capítulos correspondientes, contemplan los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, los cuales se encuentran y detallan en:

- a) II. De las solicitudes para participar en la Vertiente, del numeral 6.5.2.
- b) II. De las solicitudes para participar en la Vertiente, del numeral 7.5.2.
- c) II. De las solicitudes para participar en la Vertiente, del numeral 8.5.2.
- d) II. De las solicitudes para participar en la Vertiente, del numeral 9.5.2.

En cuanto a la presentación de *Quejas y Denuncias*, la CONAMER constata que la SEDATU fue omisa en incorporar la información referente al formato en el que es necesario llevar a cabo el trámite en comento, aunque sí los elementos que deben cumplir y el lugar donde se pueden presentar.

En ese orden de ideas, se concluye que esa Dependencia dio cumplimiento parcial al precepto jurídico invocado en el presente numeral, por lo tanto, se le sugiere incluir lo observado por esta Comisión previo a la publicación de las ROP en el DOF.

**VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.**



Respecto a los plazos de prevención y plazo máximo de resolución, de la lectura y análisis de las Solicitudes de Apoyo de cada vertiente, se advierte que la SEDATU establece que la Instancia Solicitante, dependiendo de la vertiente, está sujeta a distintos plazos de prevención y plazos máximos para considerar aceptada o rechazada la solicitud, lo cual se señala y detalla por cada vertiente en:

1. De la revisión técnica, normativa y presupuestal, en el numeral 6.5.2.
2. De la revisión documental de la solicitud de apoyo, en el numeral 7.5.2.
3. De la revisión técnica, normativa y presupuestal, en el numeral 8.5.2.
4. De la revisión técnica, normativa y presupuestal, en el numeral 9.5.2.

Sin embargo, respecto al trámite de Denuncias no se encontró información respecto a los plazos de prevención y plazo máximo de resolución.

Derivado de las consideraciones vertidas en el párrafo que antecede, es posible concluir que esa Dependencia cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

**IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.**

Por lo que hace al presente apartado, se observa que las Instancias Solicitantes de las ROP serán la SEDATU y las unidades administrativas de la ella con competencia reglamentaria, participantes en cada una de las cuatro vertientes, sin que por ello se definan con especificidad. Sin embargo, se cuenta con el mecanismo alternativo que es el correo institucional donde la Instancia podrá realizar el trámite.

Mientras que, las unidades administrativas para la presentación del trámite de *Quejas y Denuncias*, serán:

- a) El Órgano Interno de Control en la SEDATU.
- b) La Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno.

Bajo ese contexto, esta CONAMER da cuenta que esa Dependencia incluyó la información correspondiente, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene como cumplido el presente rubro.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, esa Dependencia deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que



**Economía**  
Secretaría de Economía



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA



Oficina del Comisionado Nacional  
Oficio No. CONAMER/24/5172

estos puedan ser aplicables, en consecuencia, la SEDATU deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información respectiva de los trámites, ello en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a esa Secretaría que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en *el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*<sup>5</sup>, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>6</sup> y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>7</sup>.

A su vez, de manera respetuosa, se exhorta a la SEDATU a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria y se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

**El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, y el artículo 78, fracción III, de la LGMR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a los Sujetos Obligados, verificar que las ROP den cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes previo a su publicación en el DOF en atención a los comentarios contenidos en el presente Dictamen Regulatorio.**

Esta CONAMER se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 31 de octubre de 2022.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 1º de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 8 de mayo de 2023.



**Economía**  
Secretaría de Economía



**CONAMER**  
COMISIÓN NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA



Oficina del Comisionado Nacional  
Oficio No. CONAMER/24/5172

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, de la LFPRH y 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>8</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.